

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

“Por la cual se establece el procedimiento transitorio para el uso de las comparenderas de infracciones de tránsito en todo el territorio nacional”

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las funciones legales que le confiere el artículo 16 del Decreto 2053 de 2003 y en especial las asignadas en las Resoluciones 2200, 5600 de 2006 y 4062 de 2007,y

C O N S I D E R A N D O

Que la Ley 769 de 2002 ordenó al Ministerio de Transporte la creación, implementación y puesta en funcionamiento del Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT-.

Que de conformidad con el artículo octavo de la misma normatividad, el Registro Nacional de Infracciones de Tránsito hace parte del Registro Único Nacional de Tránsito.

Que el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT va a controlar la asignación y uso de las comparenderas en todo el Territorio nacional

Que el inicio de la fase de ejecución del sistema de información RUNT a nivel nacional, es necesaria la adopción de una medida de carácter transitorio para el uso de los talonarios de levantamiento de infracciones de tránsito que ya han sido adquiridos por los Organismos de Tránsito del País y por la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía, que se encuentran pendientes de utilización en el inventario.

R E S U E L V E:

RESOLUCIÓN NÚMERO

“Por la cual se establece el procedimiento transitorio para el uso de las comparenderas de infracciones de tránsito en todo el territorio nacional”

ARTÍCULO PRIMERO.- TRANSITORIO.- Los Organismos de Tránsito y la Dirección de Transporte y Tránsito de la Policía Nacional que tengan en inventario talonarios de comparenderas para el levantamiento de infracciones de tránsito en inventario, deben reportar al concesionario RUNT la cantidad de talonarios que poseen y la numeración consecutiva que corresponde a cada una de las ordenes de comparendo que hacen parte del talonario.

Recibida la información por el Concesionario RUNT éste validará y autorizará el uso de las órdenes de comparendo asignándole al Organismo de Tránsito y a la Dirección de Transporte y Tránsito de la Policía Nacional una numeración consecutiva para cada orden y será el único que tendrá validez para el uso y levantamiento de infracciones de tránsito.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Organismo de Tránsito y la Dirección de Transporte y Tránsito de la Policía Nacional deberán sobrecribir cada orden de comparendo con el número asignado por el Concesionario RUNT, usando un numerador de tinta roja en el lado derecho del documento - “LUGAR DE LA INFRACCIÓN”, debajo del número original .

ARTÍCULO TERCERO.- Cuando exista deterioro, anulación o pérdida de una hoja o de un talonario, el Organismo de Tránsito la Dirección de Transporte y Tránsito de la Policía Nacional, según el caso, levantará un Acta que contendrá la información respectiva, copia que enviara al Concesionario RUNT.

ARTÍCULO CUARTO.- Agotados los talonarios de levantamiento de infracciones de tránsito existentes, los Organismos de Tránsito y la Dirección de Transporte y Tránsito de la Policía Nacional elaborarán los talonarios con el formato y las características actuales, previa la numeración asignada por el RUNT .

ARTICULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir de su publicación

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C,

ANDRÉS URIEL GALLEGU HENAO
Ministro de Transporte